

Comes

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

UN QUARTILLO



En la Ciudad de Mexico, a diez y seis de Agosto de mil ochocientos nueve, ante mi el Secretario de Su Magestad, que Dios Guarde, y Escribano Mayor del Real Tribunal del Consulado, los Señores, Capitanes Don Francisco Alonso Ferran, Don José Ruiz de la Parra, y Don Gabriel del Puerto, Oidores y Concejales de dicho Real Tribunal (a quienes doy y fice conocer) Dixerón: que el Excmo. Señor Virrey, que fuese de este Reyno Mexicano de Beramunforte, dirigió oficio a dicho Real Consulado, en mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis, manifestándole que entre los puntos de que debe su ingreso al mando en esta de Dominio, habian llamado mas su primera atencion, para saber su inclinacion al beneficio comun, y la confianza en nuestro Soberano, havia sido el del Camino Recto en esta Ciudad ala

16 Aug
1809



De Veracruz, tan interesante, como decaído, aunque
sin costo, y para que lo tubiera sin empenjo
ni gravamen, havia meditado detenidamente
barcos arrieros, y ninguno havia llenado mas
oportunamente. Se idea, que destinara los sobrantes
del Peaje ~~en el~~ Camino ~~de~~ Toluca, para
pagar con ellos el redito de los capitales que
se tomaran para la construcción de el de Veracruz,
comisionando para todo, a este Real Tribunal
el Comendado, con las expensas mas honorifi-
cas por las pautas que tenia dadas en su particu-
lar. La Junta que con sus Ex. Piores, Ex-
condules, Consejeros, y Diputados, celebró el mis-
mo dia. Sin, el Real Tribunal, acordó, se ex-
tuase desde luego, la honrada y distinguida Co-
mision en Su Excelencia, con la mayor com-
placencia por sus circunstancias, y por ser útil
al bien publico, adaptando a mismo solidas
razones de las ventajas que esta obra proporcio-
na al comercio, y formadas por el Tribunal
las reglas con que piensa desempeñar las confian-
zas en Su Excelencia, las pasó a sus manos.

12.
Con fecha el dia Atoree, o aquel mismo mes,
para que remitiendolo á bien Su Superioridad, se
sirviese aprobarla, como en efecto lo hizo, y se lo
participó, en su ^{oficio} Superior, o Contextacion el dia tre-
inta. Con fecha el veinte y siete, le dió Cuenta
al Rey, con Testimonio el Expediente, y su
Majestad, no solo se sirvió aprobar todo lo deter-
minado, por Dho. Exmo. Señor Virrey, sino tam-
bien en mandar despues, que por ningun motivo
se dexase o continuar la obra el nuevo camino
de Mexico á Veracruz, por la Ciudad de Hue-
blla, y Villas de Orizaba y Cordova, como acreditan
oficio. los siguientes Superiores oficios. = „ Exmo. Sor.
„ He dado cuenta al Rey de la Carta reservada de
„ V. E. de veinte y siete de Septiembre ultimo, nu-
„ mero trescientos treinta y cinco, y el Testimo-
„ nio que la acompaña el Expediente sobre la
„ apertura de un camino desde esta Ciudad á la
„ de Veracruz, por la de Hueblla, y Villas de Cor-
„ dova y Orizaba. = Enterado su Majestad con
„ la particular satisfacion del celo, y prudente
„ exculpabilidad con que V. E. ha procurado instru-
„ irse en el asunto, y meditar los medios de vencer las
„ graves dificultades que ofrece, examinando á esse



„ efecto por si mismo los Antiguos Expedientes rela-
„ tivos à él, y oyendo à los Cucapos, y personas que ex-
„ pusa, en el corto espacio de tres Semanas, para
„ asegurar el asiento de su resolucion, se ha dignar
„ do aprobar todo lo determinado por V.E. para lle-
„ var à execucion una empresa tan antigua, como
„ interesante, y util à ese Reyno; y ha ravelto asi:
„ mismo S.M. que en su real nombre manifieste
„ V.E. al Consulado, y al Conde de la Contramina,
„ su Soberano apasado, y por la nueva prueba conque
„ en esta ocasion han acreeditado el interes que toman
„ en quanto contribuye al bien publico y al Esta-
„ do, haciendole cargo el primero de la obra del Cami-
„ no, y cediendo el segundo el producto del Peaje
„ a él de Toluca, con mas cinquenta o cien mil p.^s
„ p.^a los gastos de ella, en el modo y forma, que
„ resulta en dho. Testimonio, y refiere V.E. en su
„ citada Carta conque lo dixise. = Participolo à
„ V.E. en orden de S.M. para su inteligencia, sa-
„ tisfacion y cumplim.^{to} Dios Guarde à V.E. muchos
„ años. = Atrasar once de Febrero de mil setecien-
„ tos noventa y siete. = El Principe de la Paz. =
„ Señal Virrey de Nueva España. = Exmo. Sor. =
„ Decree el Rey, de q.^e por ningun motivo, o razon,

Otro.

la 8.^a

3.
„ Se descubre la continuacion del nuevo Camino de
„ Mexico á Veracruz, por la Ciudad de Puebla, y
„ Villas de Orizaba y Cordova, que en virtud de su
„ R.^a orden de once de Febrero de mil Setecientos e
„ noventa y siete, comenzo á abrir el Marques de
„ Branciforte predecessor de V.E. y dexó quasi alla-
„ nado el de Mexico á Puebla, quisiere su Mage-
„ tad que se lleve á su debido, y literal cumplimi-
„ ento la referida Real orden, siguiendo la fa-
„ bricacion de dicho nuevo Camino, sin que novedad
„ alguna estorve la execucion de una empresa
„ tan util, e interesante para el trafico y comunica-
„ cion de aquellas Provincias. Lo que participo á
„ V.E. de orden expresa del Rey, para su intelligen-
„ cia y cumplimiento. Dios Guarde á V.E. muchos
„ años. Añade diez y nueve de Mayo de mil
„ Setecientos noventa y nueve. — Mariano Luis



„ de Arago. — Señor don Miguel Jose de Arana.
Y siendo la octava de dichas reglas, la que trata de
la recepcion de Caudales, y sus seguros, conforme á lo
mandado, se insertará á la letra, cuyo tenor y otro
conducente del Superior Oficio de su Excelencia, es co-
mo sigue. — Para seguro de los que dieren su di-

Of.º

„ nuevo à redimir para el nuevo Camino a Mexico
„ à Veracruz, solo hipotecará la renta del Peaje de
„ Toluca, y la del nuevo que se há à construir, quan-
„ do se imponga, y para otorgar estas hipotecas, se
„ conferirá à el Consulado Amplia facultad por
„ el Excmo. Señor Virrey, la que se insertará en
„ las Escrituras que se extiendan para seguro a los
„ Interesados. — Aprobadas por mí las bien meditadas
„ reglas, que me propuso V. J. con fecha a catorce
„ de este mes, para la construcción de este importan-
„ tissimo Camino recto, que há de abrirse desde es-
„ ta Capital à Puebla, y de allí à Veracruz,
„ por las Villas de Cordova y Orizaba, y habiendo
„ yo dado cuenta a Su Magestad, con Fertimo-
„ nis al Expediente del asunto, ei ya tiempo
„ que sin pérdida de momentos, se proceda à las
„ demás instrucciones necesarias y previas al prin-
„ cipio de la obra. — Dios guarde à V. J. muchos
„ años. Mexico treinta y Septiembre, a mil se-
„ cientos noventa y seis. — Poransiforte. — Al
„ Real Tribunal al Consulado. Convenida con
„ sus originales que obran en el Expediente forma-
„ do, en el mismo Tribunal, sobre el asunto. Yo

el presente Secretario, doy fee haver visto, re-
novado, y que la relacion es puntual, y exacta. =
Se dio principio a el, en nueve o diciembre del
mismo año. Y siendo preciso que este Real Con-
sulado, solicite cantidad a reditos para lo de
necesarios gastos de continuar la obra, de de-
clarar Villan de Oxiaba y Cordova, para Vera-
cruz, ha facilitado Don Luis Mantecón Pa-
checo, vecino a la Ciudad de Oaxaca, treinta y
seis mil pesos, como Tutor que es de sus her-
manas menores, Doña Maria Manuela y los
Dolores, Don Mariano, y Don Augustin y Man-
tecon Pacheco, a quienes pertenece dha. canti-
dad; en cuya virtud y a la comision incerta,
otorgan por la presente, y como mas haya lu-
gar en derecho, como tales Prior y Consules
actuales, y en nombre de sus Subsesores, que
residen en el Citado Don Luis, como tal Tutor,
y por mano del Señor Doctor Don Juan Fran-
sisco de Castañeda, Marquer a este titulo, y
Rector del Real y mas antiguo Colegio de San
Ydefonso de esta Ciudad, la cantidad de treinta
y seis mil pesos, en moneda corriente del



Quino Mexicano, à su satisfacion, por lo
qual renuncian la sepsion o la non nume-
rata pequeña, Seger o el no entrego, su prue-
va término, y demas del caso, para no de-
cir ni alegar lo contrario en tiempo algu-
no; y por quanto esta cantidad, es para los
gastos del mencionado nuevo camino desde
las Citadas Villas à Veracruz, en que ac-
tualmente se esta trabasendo, la imponen,
Cargan y reconocen, por mero censo redimi-
ble, sobre los productores en el Pease, el pro-
pio camino, y sobre los demas arbitrios, o ren-
tas que se le apliquen à dha. obra: obligan
todos esos Censos ala satisfacion y pago de
dichos treinta y sei mil pesos, y ala red-
uccion de los reditos à rason de un cinco por ciento
en cada un año, p.^r todo el tiempo que se
mantuviere sin redimir, pagandolos al cita-
do Factor, o à quien su poder hubiere, causa,
y derechos representare, por tercios, medios años,
y otros cumplidos y corrientes desde este dia,
cuyas pagas haran en la Villa de Orizaba,
por medio en la Casa mortuoria de Don

81
Antonio de Coto y Ivalle, en cuyo poder
entra el producto del Peaje de dicho Ca-
mino, o' por el Sujeto que lo subdiere en
dicho encargo, liza y Manamente, sin con-
tienda de Juicio, y en el caso no espera-
do a haverlo, se le pagaran las costas
a el Interarado, hasta la efectiva pa-
ga; y la del Principal la haran a su
tiempo al citado Tutor, o' a los meno-
res, si entonces estuviesen habilitados por
Decreto, para lo qual obligan asimismo
especial y señaladamente, el citado Peaje,
arbitrio, o' rentas de dicha obra, susentan-
dolas a esta especial hipoteca, y a sus efectos
en virtud de la Comision, y facultades in-
certas. A efecto de todo lo qual, y para
su puntual observancia, dan Poder a los
Magistrados, y Justicias de Su Magestad,
a quienes toque el conocimiento de esta
Causa, para que requieran las renunciaciones



que hacen, se le compela y apremie, como
por virtud de sentencia executoriada; y
asi lo otorgaron y firmaron. Doy fee.

Francisco Alonso Teran. = Jose Ruiz de la
Barceña. = Gabriel de Texmo. = Licen-
ciado Juan Gonzaga de Harrota. =

Acuse para la Parte: Concuenda con su original a que
me remito y va en cinco \$ la primera del Sello quax
corriente, por ser de oficio, y las demas del comun, \$
fee. = Entre reng. = oficio = vale.

Señor Don D. de Harrota

Con esta fecha se dio fe en el Cmo. Testimonio de el de la
tira anterior p. entregarla a D. Augustin Manrecom-
co por la accion de los doce mil \$ que en ella le coney
como dador de lo de sus herencias, y de que en esta parte
han descargado los Albaceas de los Señores sus Padres. y
q. contra aienno la presente en Oaxaca a 29 de Nobier
de 1815.

Don Ignacio Salgado

Certifico y doy fe en testimonio de verdad q. hoy
a la fecha el Sr. Coronel D. Jose Gabriel de Yurbe e

como Apoderado gral de D.^{na} Mariano y D. Agustin
Mancos Pacheco Ybanes y Corbera cedio a favor de
D. Juan Bautista Lobo los veinte y siete mil pesos a q.
unicamente vienen obligados la expresados D. Mariano y
D. Agustin por la Escritura y las precedentes foras, que-
dando puesta igual tasa al cable y un testimonio de esta
propia Escritura q. se halla autorizado por ante mi
el presente Escribano. Y para que conste donde combenga
pongo la presente en Mexico a veinte y ocho de Junio de
mil ochocientos veinte y seis.

Jose N. Maiz



Dicho febrero cuatro de mil ochocientos treinta y cinco. Hoy día
 de la fecha por ante mí y en el Registro Protocolo de Puerto
 menor publico de mi cargo D. Juan Pascual Lobo subdeputado
 a la C. J. Archivero Jefe del Intero. Sacramentos y caridad fun-
 dada con autoridad apostólica en esta Santa Iglesia catedral
 los veinte y siete mil p. que refiere la anterior ^{razon} ~~insinuación~~
 y diez y siete mil ochocientos cincuenta y siete de redito y
 cinco para veinte y cinco de punto de ochocientos veinte y seis
 como tambien los venidos de los d. de veinte y cinco para
 el día de hoy, consintiendo en que se ponga en este lugar la
 primera razon para que se anote al margen de su orig.
 muy fe. ~~luna englobada~~ ~~razon~~ ~~valde~~ ~~buena~~ ~~insinuación~~
 novales.

Examp. Calapuy



UNQUARTILLO



En quartillo.

SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

[Faint handwritten signature]

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz



Doce reales.

Corregido

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

16 Aug
1809

En la Ciudad de Mexico a diez y seis de
Agosto de mil ochocientos nueve. Ante mi el Se-
cretario de Su Magestad, Que Dios que, y escriba-
no mayor del Real Tribunal del Consulado, los
Señores Capitan Don Francisco Alonso Texan
Don Jose Luis de Harceña, y Don Gabriel de
Lerma, Prior y Condules de dicho Real Tri-
bunal (a quienes doy fe conocidos) Dixerón
que el Sr. Don. Virrey que fue de este Re-
no Marques de Branciforte, dirigió oficio a
este Real Consulado en tres de Septiembre
de mil. Setecientos noventa y seis, manifes-
tándole que entre los puntos de los que des-
de su ingreso al mando de estos Dominios
havian llamado mas su primera atencion
para satisfacer sus inclinaciones al beneficio
comun, y las confianzas de nuestro Soberano
havia sido el del Camino recto de esta Cui-
dad a la de Veracruz tan interesante como
denado, aunque sin exito, y para que lo tubie-
ra sin empeños ni gravámenes, havia me-
ditado detenidamente varios acortios, y nin-
guno havia venado mas oportunamente
su idea que disminuir los Sobrantes del Pe-
je del Camino de Toluca para pagar con
ellos el redito de los Capitales que se tomaran
para la Contruccion del de Veracruz, Comi-



Consulado de Veracruz. Año de 1809

tionando para todo á este Real Tribunal del
Consejo, con las expresiones mas honorificas
por las pruebas que tenia dadas de su literatis-
mo á la Junta que con sus Ex-^{tes} Arzobispos, Ex-^{tes} Con-
sejeros y diputados celebró el mismo dia
seis el Real Tribunal, acordó se aceptase desde
luego la honrosa y distinguida comision de
su Ex^{ta}. con la mayor complacencia por sus
circunstancias y por ser util al bien publico
adoptando asi mismo solidas razones de las ven-
tajass que esta obra proporciona al comercio
y formadas por el Tribunal las reglas conque
pueda desempeñar las comisiones de su Ex^{ta}.
Las pasó á sus manos con fecha del dia catorce
de aquel mismo mes, para que teniendo á bien
su Superioridad se sirviese aprobarlas como en
efecto lo hizo, y se lo participó en su Superior
oficio de Concurrencia del dia treinta. Con fecha
del veinte y siete, le dió cuenta al Rey con tes-
timonio del Expediente, y su Magestad no solo
se sirvió aprobar todo lo determinado por dichos
Ex^{tos} Señ^{es} Virrey, sino tambien en mandando de se-
mpres que por ningun motivo se dexase de conti-
nuar la obra del nuevo Camino de Mexico á
Veracruz por la Ciudad de la Puebla, y Villas de
Orizaba y Cordova, como acreditan los siguien-
tes Superiores Oficios = „ Ex^{to} Señ^{or} Hecho cuen-
ta al Rey de la Carta renovada de V. Ex^{ta}. de
veinte y siete de Septiembre ultimo, Numero
treientos treinta y cinco, del testimonio que
la acompaña del Expediente sobre la apertura
de un Camino desde esta Ciudad á la de Veracruz,



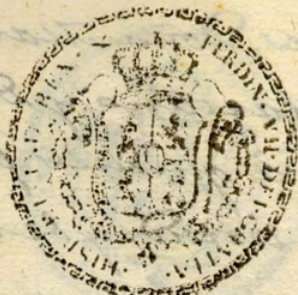
Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

por la de Puebla, y Villas de cordova
y Orizaba. Interado su Magestad con la particu-
lar satisfaccion del zelo, y prudente escrupulo-
sidad con que V. E. ha procurado instruirse
del asunto, y meditar los medios de vencer las
graves dificultades que ofrece, examinando
à este efecto, por si mismo los antiguos Expe-
dientes relativos à el, y oyendo à los cuerpos
y personas que expresa en el corto espacio de
tres semanas para asegurar el acierto de su
resolucion, se ha dignado aprobar todo lo deter-
minado por V. E. para llevar à execucion
una empresa tan antigua, como interesan-
te, y util à este Reyno; y ha resuelto asi mis-
mo su Magestad, que en su real nombre
manifieste V. E. al Consulado, y al Conde de Con-
tramina, su Soberano aprecio, y por las mu-
chas pruebas con que en esta ocasion han
acreditado el interes que toman en quanto
contribuye al bien publico, y del estado; haciendo
se cargo el primero de la obra del camino, y
cediendo el segundo el producto del Peaje de el de
Toluca, con mas, cincuenta, o cien mil pesos para
los gastos de ella, en el modo y forma que re-
sulta en dicho Ferminonio, y refiere V. E. en su
citada Carta con que lo dirige = Participo al V. E.
de Orden de su Magestad, para su inteligencia
satisfaccion, y cumplimiento = Dios que à V. E. muer-



chos años, Atrasen once de febrero de mil se-
tecientos noventa y siete = El Principe de la Paz: Ex-
celentísimo Señor Virrey de Nueva España = Exmo
Sñr. = Descorro el Rey de que por ningún motivo
o rason se devuélde la continuación del nuevo ca-
mino de Mexico á Vera Cruz por la Ciudad de
T Puebla, y Villa de Orizaba y Cordova que en
virtud de un Real orden de once de febrero de
mil setecientos noventa y siete comensó á abrir
el Marques de Branciforte presidente de V.E.
y despo quari almanado el de Mexico á Puebla
quiere su Magestad que se lleve á su debido y
literal cumplimiento la referida Real orden
siguiendo la fabricacion de dicho nuevo cami-
no, sin que novedad alguna entorpezca la execucion
de una empresa tan útil é interesante para
el trafico y comunicacion de aquellas Provincias.
Lo que participo á V.E. de Orden expresa del Rey
para su inteligencia y cumplimiento = Dios guar-
de á V.E. mil años. Atrasen diez y nueve de Mayo
de mil setecientos noventa y nueve = Mariano
Luis de Urquijo = Señor Don Miguel Pore de Arana
Y siendo la Octava de dichas reglas, la que tra-
ta de la recepcion de Caudales, y sus seguros, confor-
me á lo mandado, se insertará á la letra, cuyo
tenor, y de lo contenido del superior oficio de su
Excelencia es como sigue = "Tasa seguros de los que
dieren su dinero á credito para el nuevo ca-
mino de Mexico á Vera Cruz, se les hipotecará la
renta del Peaje de Iolmea, y la del nuevo que
se va á construir quando se imponga, y para
otorgar estas hipotecas, se conferirá al conu-



Un quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

lado amplia facultad por el Rmo. Fr. Virey
la que se insertará en las Escrituras que se
caviendan para seguro de los interesados = Apro-
vadas por mi las bien meditadas reglas que me
propuso V.S. con fecha de catorce de este mes
para la continuacion de esta importantísimo
camino recto que há de abrirse desde esta ca-
pital á Puebla, y de allí á Veracruz, por las
Villas de Cordova y Orizaba; y habiendo do-
dado cuenta á su Magestad con testimonio del
Expediente del asunto, es ya tiempo de que
perdida de momento se proceda á las demas in-
trucciones necesarias y previas al principio de
la obra = Dios que á V.S. muchos años Mexico
treinta de Septiembre de mil Setecientos no-
venta y seis = Francisco = Al Real Tribunal
del Consulado = Conviendan con sus originales
que obran en el Exped.^{te} formado en el mismo
Tribunal sobre el asunto. Lo el presente he-
bans doy fe haver visto, reconocido, y que la rela-
cion es puntual y exacta = Sedio principio á el
en nueve de Diciembre del mismo año; Y sin-
do preciso que este Real Tribunal sollicitare
cantidad á réditos para los necesarios gastos
de continuar la obra desde las Villas de Orizaba
y Cordova, para Veracruz, ha facilitado Don
Luis Manucon Pacheco, vecino de la Ciudad de
Oaxaca, treinta y seis mil pesos como autor



que es de sus hermanos menores, Doña Maria
Mammela de los Dolores, Don Mariano, y Don
Agustin de Mantecón Pacheco, à quienes per-
tenece dicha cantidad, en cuya virtud, y de la
comicion inserta. Otorgan por la presente, y co-
mo mas haya lugar en derecho, como tales
Prior y conules actuales, y en nombre de sus
subseores que reciben del citado Don Luis como
tal tutor, y por mano del señor Doctor Don
Juan Francisco Cantaniza Marques de este ti-
tulo, y Rector del Real y mas antiguo colegio
de San Aldefonso de esta ciudad la cantidad de
treinta y seis mil pesos en moneda corriente del
cuño Mexicano à su entera satisfaccion, por
lo qual renuncian la excepcion de la non me-
merata pecunia, Leyes del no entrego sin puer-
ba termino, y de mas del caso para no decir
ni alegar lo contrario en tiempo alguno, y por
quanto esta cantidad es para los gastos del
nuevo Camino desde las citadas Villas à Vera-
cruz en que actualmente se esta trabasando
la imponen, cargan y reconocen, por mero censo
redimible, sobre los productos del piase del propio
Camino, y sobre los demas arbitrios, ò Rentas que
se le apliquen à dicha obra. Obligan todos esos ca-
mos à la satisfaccion y paga deduhos treinta y
seis mil pesos y ala de sus reditos à razon de un
cinco por ciento en cada un año por todo el
tiempo que se mantubiere sin redimir, pa-
gandolos al citado Tutor, ò a quien en poder
hubiere causas y derechos representara por
tercios, medios años, y estos cumplidos y corrien



Un quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y VEINIE Y UNO.**

tes desde entonces, cuyas pagas harán en la
Villa de Orizava por medio de la casa mercen-
ria de Don Antonio de Couto, y Aballe, en cuyo
poder entra el producto del Vase de dicho cami-
no, o por el sugeto que le subyediere en dicho enca-
go, lisa y llanamente, sin contienda de juicios, y
en el caso no esperado de haberlo, se le pagarian
las costas al intercedido hasta la efectiva paga
y la del principal, la harán a su tiempo al cita-
do Autor, o a los menores, si entonces embiessen
habilitados por derecho; para lo qual obligan
an mismo especial y señaladamente el citado
Vase, arvitrios, o bienes de dicha obra sugetan-
dolos a una especial hipoteca, y a sus efectos en
virtud de la Comision, y facultades insertas. Respec-
to de todo lo qual, y para su puntual observan-
cia, dan poder a los Magistrados y Justicias de su
Magenad, a quienes toque el conocimiento de esta
Causa para que suplicas las renunciaciones que
hacen se les compela y apremien como por vir-
tud de sentencia executoriada. Tan lo otorga-
ron y firmaron: doy fe = Fran.^{co} Alonso Senan-
Jose Luis de la Barrera = Gabriel de Zenas = Li-
cenciado Luis Gonzaga de Zbarola = Sacos e para
la parte, con acuerdo con su original
a que me remito, y va en cinco folios, la prime-
ra del Sello quarto corriente por ser de Oficio
y las demas del comun: doy fe = Licenciado Luis



Gonzaga de Ybarrola = Concuenda con el testimonio
de la Escritura de que ha hecha mencion a que en
todo me remito, y el que se me demostro por par
te de los Doctores Don Juan de Dios, y D.^h Josema
riano Mannecon, y Don Luis Mannecon, hijos
y Albaceas de Don Jose Mannecon Pacheco de cu
yo pedimento, y para resguardo de su hermano
Don Agustin Mannecon por los doce mil pesos
que en ella le pertenecen, y fueron dados en parte
de lo que le tocó de mis herencias Paterna y Ma
terna, hize sacar el presente en citas seis fojas
del papel correspondiente, siendo testigos Don Jose
Carlos Salgado, Don Leandro Gonzales, y Don
Franc.^{co} Antonio Salgado, vecinos de esta Ciudad
de Amegüera Valle de Casaca donde es fecha a
veinte y nueve dias del mes de Noviembre de
mil ochocientos quince años = Aquí un signo =
Jose Ignacio Salgado = Concuenda con el testimo
nio de la Escritura de que va hecha mencion que en
todo me remito de donde a pedimento del Regidor Tho
minal de este Muy Ilustre Ayuntamiento Don
Agustin Mannecon, se dedujo el presente en citas
quatro fojas y siguiente, la primera del papel
del Sello Segundo, y las demas del quarto, para en
guarda del derecho y dominio del Sagrado Monas
terio de la Pura y Limpia concepcion de esta
Ciudad por la cantidad de nueve mil pesos
valor de una casa que ha vendido a dicho Re
gidor por Escritura que van a firmar otor
gada ante mi en esta fecha de donde la qual con
ten los recibos de dicha cantidad de nueve mil
pesos, que ha de percibir la parte del citado Tho



Un quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

namero en quedante ala del nominado Regidor
mas accion quela de tres mil (y sus reditos) com
plemunto a los doce mil que le pertenecian
segun el testimonio relacionado a cuyo caltre
queda anotado lo conducente. Derfeto en la
Ciudad de Amecguera Valle de Oaxaca a veinte
y siete de Marzo de mil ochocientos veinte años
fiendo testigos Don Francisco Antonio Salgado,
Don Manuel Figueroa, y Don Juan Nepomun
ceno Salgado vecinos de ella = En signo = Lore
Ignacio Salgado =



Don. Queda anotada la instruccion que contiene el
comuerda del testimonio que antecede, al mar
gen dela Escritura Original Otorgada por este
Real Consulado, cuyo registro es a mi carga. Me
xico veinte y siete de Abril de mil ochocientos
veinte = Luis Gonzaga de Zbaranda =

^a de } En la Ciudad de Amecguera Valle de Oaxaca a
^{ro gan.} veinte y ocho dias del mes de Marzo de mil
ochocientos veinte años. Ante mi el Escri
bano Real Publico y testigos Don Agustin
Mantecon Pacheco Zbáñez de Covena: Re
gidor Provisional de este Ayuntamiento Ayun
tamiento a quien doy fe conosco Dixo:
que por Escritura Otorgada a los diez y seis
de Agosto del año pasado de mil ochocien
tos nueve, ante el Escribano de su Mage
stad (Que Dios guarde) y Escribano ma

por del Real Tribunal del consulado de la
Capital de Mexico Licenciado D.ⁿ Luis Gomaga
de Abascoa contruyeron los Señores Oyon
y Conules de dicho Real Consulado como se
dimiible por la cantidad de treinta y seis mil
peros, que el finado su hermano Don Luis
Mantecon facilitó así, como tutor del Oton
gante, como de sus hermanos Doña Maria
Mamrela de los Dolores, y Don Mariano
Mantecon Padres, a quienes pertenece á
xaron de doce mil peros por sus herencias
paternas y maternales, para los necesarios
gastos de continuar la obra del nuevo cami
no desde las Villas de Orizaba y Cordova
hasta el Puerto de Veracruz, obligando á
su seguridad y la de sus herederos de un cinco
por ciento los productos del peaje del propio ca
mino, y demas arbitrios ó Rentas, que se aplica
sen en lo futuro á dicha obra con arreglo á
las dos Reales Ordenes, y regla Octava de
la materia insertas en dichas escrituras
de que franquearon una copia primordial,
para seguridad, y resguardo de los tres inte
rerados; entre los que siendo uno el Regidor
Orogante, tubo por conveniente por haver
salido de la minoridad, pedía á los Albaceas
de su difunto Padre Don Jose Mariano Man
tecon, otra igual que tubo de franquearse
le á los veinte y nueve de Noviembre del
año de mil ochocientos quince, por mi el
Escribano en seis folios utiles, por la que
se manifiesta tocar al susodicho Regidor

Don Aguirre doce mil pesos, tercera parte de los trece mil y seis mil del Censo especificado. En este concepto, y en el de que tiene comprado á la parte del Monasterio de la Purisima y Limpia Concepcion de esta Ciudad una casa de bajos esta en frente del Convento de Santa Catalina de Sena, donde linda por el Norte en cantidad de nueve mil pesos, que le ha de satisfacer de los doce mil impuestos en el Real Tribunal del Consulado de Mexico, y pagade sus adeudos segun Escritura ante mi del dia de ayer: desde luego pagandole á dicho Monasterio el precio de la citada casa segun lo acordado y estipulado cumpliendo con la subrogacion que le ofreció en la misma para ser reintegrado del precio, y satisfecho de sus respectivos adeudos. siendo ciertos y sabedores de sus derechos, y de los que en este caso le tocan; Otorga por la presente en la mejor via y forma que hayatugar, que cede libra y conigna los nueve mil pesos, valor de dicha casa en el Real Tribunal del Consulado de Mexico, sobre los productos del Piage del camino nuevo de las ciudades de Villal á Veracruz, y demas arvizos, y rentas hipotecadas al pago de los doce mil pesos de su haber paterno, y materno que le corresponde, del que separa igual cantidad de nueve mil pesos para su debida so-





Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y VEINIE Y UNO.

lucion, recobrandose para si
el resto de tres mil pesos, y paga de sus res-
pectivos adeudos para su percibo y recan-
dacion en lo verdadero: en cuya consecuen-
cia le confiere a la parte de dicho Monas-
terio de la Concepcion por los motivos ex-
presados el mas amplio e irrevocable
poder con libre franquia y general admini-
stracion, y facultad de substituirlo, para
que en la forma y manera que deba pro-
ceda reciba y cobre del enunciado Real
Comulado de Mexico an los nueve mil
pesos, valor de la finca que le esta vendida
caso de que se llegue a verificar su reden-
cion, como el importe de sus adeudos, en
los terminos y plazos constantes en la
escritura de su primitiva imposicion que
devera recoger, y contarse desde la citada
fecha de la escritura de venta de la casa
formalizando los recibos y cartas de pago
congruentes con las firmas necesarias.
Y por lo que toca al Otorgante da desde
luego por quitados, y redimidos los nueve
pesos, parte de los doce mil pesos de aquel cen-
so, y libre de su responsabilidad pone y
subroga al propio Monasterio en el pro-
pio lugar, grado y preferencia que le
correspondia: Lo contiene Procurador

actor en su misma causa: le cede todas sus
 acciones reales personales, útiles, mixtas, dis-
 cretas, y ejecutivas, y las de evicción y sanea-
 miento, y para que pueda, y cada uno de
 sus Administradores en su tiempo, y como
 les parezca intentar, judicial, y extrajudicial-
 mente las que en virtud de esta Escritura
 le competan, le entrega à mi presencia
 de que doy fe, la copia de la Escritura que
 se dedujo, y se le dió de la primordial suada
 de la primitiva de consunción del censo, la
 qual con respecto à la cantidad de los nue-
 ve mil pesos, queda para con el Regidor
 Otorgante, rota y chancelada, como sin-
 se hubiera Otorgado con exclusión de los
 tres mil pesos restantes al completo de
 los doce mil pesos que refiere; y à favor
 del mismo Monasterio, y quien su derecho
 represente, viva ileso, y en su total vigor
 à efecto de que use de ambas segun le com-
 benga entendiendose executiva para con
 el Otorgante, y translativa de dominio,
 teniendo à bien y cominciando se anote
 en la de inscripción, en Protocolo, y títulos
 de la hipoteca, y demas papeles conducen-
 tes para que siempre corra, y obre los
 efectos que traya lugar, y asegura de-
 clara y confiesa, que los enunciados nue-
 ve mil pesos, no los tiene cedidos, sea cierto
 este credito, y por lo mismo verdadero
 y firme à favor del citado Monasterio





Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y VEINIE Y UNO.

de la Concepcion; por lo que se obliga á no
disponer de ellos en manera alguna, ni revo-
car total, ni parcialmente esta cesion y sub-
rogacion en que no se altera el primer con-
trato, ni hay la mas leve novacion, sino
continuacion de él en un tercero, y si lo hi-
ciere, á mas de ser nulos, conciente que
por el mismo hecho, se le estreche y com-
pela por todo rigor legal sin admitirle excep-
cion alguna, que renuncia á este efecto
con todas las Leyes fueros y privilegios que
puede y debe de su favor y defensa contra
la general del derecho; obligando para su
perpetuidad y firmara sus bienes hauidos
y por haver, y dando poder á los Señores
Jueces y Juristas de su Magestad, para
que á su entero cumplimiento lo com-
pelan, y apremien, como si fuere por sen-
tencia parada en autoridad de cosa juzgada.
En testimonio de lo qual así lo otorgó con
el Capitan Retirado Don Juan Jose Ruiz
Contador Real de Decretos de esta Santa
Iglesia Cathedral, como Mayordomo ad-
ministrador de las Rentas de dicho Mo-
nasterio de la Pura y Limpia Concepcion
Regina Celi, por su consentimiento, y allana-
miento á la paga, que por este Instrumento

se le hace de los nueve mil pesos valor de la
 cara que vendió, previas las licencias del
 Señor Gobernador de esta Mixta, y consen-
 timiento de la Comunidad del Monasterio
 como consta en su respectiva escritura tie-
 endo testigos Don Francisco Antonio Sal-
 gado, Don Manuel Figueroa, y Don Juan
 Nepomuceno Salgado vecinos de esta di-
 cha Ciudad = Agustin Manzanera = Juan
 Jose Ruiz = Antonio = Jose Ignacio Sal-
 gado = Sacre de su registro para en-
 guarda del derecho del sagrado Monas-
 terio de la Limpia Concepcion de esta
 Ciudad por los nueve mil pesos de que
 trata y sus reditos: y va en estas que
 no foxas, la primera del papel del sello
 segundo, y las demas del comun: conez-
 gido y concertado: testigos Los Amexum-
 rales = En signo: Jose Ignacio Salgado =
 con queda anotada la cecion de los nueve mil
 pesos, y reditos que expresa el testimonio que
 antecede al margen de la escritura origi-
 nal que en el se cita otorgada por este
 Real Consulado, cuyo registro es a mi
 cargo. Mexico veinte y siete de Abril
 de mil Ochoientos veinte = Luis Son-
 zaga de Zbarola =
 queda tomada xaron en esta Contra-
 duria de mil cargo. Abril veinte y ocho
 de mil Ochoientos veinte = Licenciado
 Arillaga =
 Don Vicente Garviso por Don Juan





Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Jose Luis, Mayordomo del Convento de
la Purissima Concepcion de la Ciudad
de Oaxaca, ante V.S. como mejor proce-
da digo: Que Don Agustin Mantecón
Regidor de aquella Ciudad compró al
Monasterio por quien represento una
Casa en cantidad de nueve mil pesos, y
para cuyo pago le cedió nueve mil
pesos de los doce mil que este Real Tribu-
nal del Comulado le reconoce como
Cuenta de las escrituras de venta y sub-
rogacion que presento, a fin de que se
haya mandado, se me dé testimonio de
ellas para poder devolver las originales, y
con los testimonios poder cobrar los reditos
en el Comulado. Por tanto = A V.S. suplico
ante mande que es justicia, fuso et cetera
na = Vicente Gaviso = Licenciado Jose Flo-
rentino Martinez Consejo =

Auto. Mexico Mayo cinco de mil ochocientos
veinte = Por presentado con las escrituras
que acompaña, dense a esta parte los
testimonios que pide para los efectos que
indica. Lo proveo así el Señor Don Ju-
an Nepomuceno Hernandez de Alva
del Consejo de su Magestad su Oidor
de Cano de la Real Audiencia de esta

Dalaxara, Alcalde de corte y Jues de
Provincia en era de Nueva España,
y lo firmó = Alva = Por ocupacion de mi
compañeros Don Ramon Villalobos = Jose
Vicente Maciel, Escribano Publico

Mueuda con los testimonios de las Escrituras, y
sino de que ha hecha mencion, y originales de bot
ala parte a que me remito, y en virtud de lo
mandado en el auto antecedente, hize sacar el
perente q. va en nueve foras con era, la pri
era del sello segundo, y las dem intermedias
el quarto, sortiendo en la Ciudad de Mexico a diez
nueve de Mayo de mil ochocientos veinte y
seis testigos D. Pedro Carrillo D. Fran. Manuel
D. Arnico Correa de era vecindad. Doyse.

ME

Jose Vic. Maciel
Escribano Pub. Co.



Extestifico y doy fe en testimonio de verdad q. Hoy dia de la fha
Por Coronel D. Gabuél de Yrube e Yrasto como Apod. gual de D.
iano y D. Agustin Maurillon Ybáñez de Corbero, cedio a favor de
en Baunira Lobo los veinte y siete mil pesos a q. unicamente tienen das
porados D. Mariano y D. Agustin p. la Escritura del precedente testi
ficandome p. una igual corresponsion al calce de la Escritura Origin.
corte donde converga doy la presente en Mexico a veinte y ocho de Junio
de ochocientos veinte y seis

Jose Vic. Maciel

Mexico